

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos de participación:

- 1.- Participar en los asuntos de interés público;
- 2.- Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
- 3.- Ser consultados; y,
- 4.- Fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que:

"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva, que:

"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos."

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, manifiesta que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno. Para planes y políticas nacionales, locales y sectoriales, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos, emplear mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social y formar a los ciudadanos y ciudadanas e impulsar procesos de comunicación, en los ámbitos de cada nivel de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, sobre los principios de organización del territorio expone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248, establece como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas;

Que, los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 100 de la Constitución de la República establecen que: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos"*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 21, referente a las Entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, determina que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, los artículos 29 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 41, literales c) y e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial:

"c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción provincial;

d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 304 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, desde el artículo 305 al 308 del COOTAD, se establece la garantía de participación y democratización de la gestión pública en los gobiernos autónomos descentralizados, reconociendo a los barrios y parroquias urbanas, comunas, comunidades y recintos como unidades básicas de participación; así como la creación de consejos barriales y parroquiales urbanos como órganos de representación comunitaria, articulados al sistema de gestión participativa del GAD.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, LOPC, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 263, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 47 del COOTAD:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
ORELLANA**

**TÍTULO I.
GENERALIDADES
CAPÍTULO I**

FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS

Art. 1 Finalidad.- En concordancia con lo señalado en el artículo 29 del COOTAD, la presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer el marco normativo y regulatorio para la conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, consecuentemente fomentar y articular los espacios, instancias y mecanismos de participación, en función de coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos de participación y establecer las condiciones de coordinación entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, en pro de la construcción del Buen Vivir y la consolidación del poder ciudadano.

Art. 2 Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria, a fin de garantizar los derechos de participación ciudadana, de control social, de rendición de cuentas, dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Orellana. Se incluyen en el Sistema de Participación Ciudadana a todas las personas y organizaciones de hecho y de derecho que libre y voluntariamente se integren al mismo, de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente ordenanza dentro de la provincia de Orellana, así como toda forma de organización social, sean estas asociaciones, organizaciones barriales, comunales, así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación en ejercicio de sus derechos.

Art. 3 Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Orellana.

El objetivo fundamental del Sistema de Participación Ciudadana, es de articular los espacios de Participación Ciudadana y Control Social, auto determinados libre y voluntariamente, a la Instancia de Participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, en concordancia con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación, en una permanente construcción de Poder Ciudadano.

Sobre los espacios de participación ciudadana y control social, que, a través de esta Ordenanza, se persigue como objetivos tenemos:

- a.- Motivar y sensibilizar a la ciudadanía de la provincia para que genere procesos de incidencia protagónica en la toma de decisiones en la gestión de lo público, a través del ejercicio pleno de sus Derechos de Participación;
- b.- Propiciar el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas locales para organizarse, auto determinarse, deliberar y generar propuestas, a través procesos de formación, que le permitan

Página 3 de 16

☎ 043 731 760 / 043 731 761

📅 9 de Octubre entre Dayman y César Andy

📧 prefectura@go.orellana.gob.ec

🌐 go.orellana.gob.ec

la interlocución con las autoridades e incidir en el ciclo de la política pública, la prestación de los servicios y en general en la gestión de lo público;

c.- Fortalecer la organización ciudadana en todas sus formas, principalmente las asambleas ciudadanas locales, reguladas a través de sus propios estatutos, formas de funcionamiento y organización; y,

d.- Fomentar la articulación de las asambleas ciudadanas locales con otras similares de los diferentes niveles de gobierno; y,

e.- Incorporar, considerar el criterio, las aspiraciones y necesidades de la asamblea ciudadana local y demás espacios de participación en la toma de decisiones de la gestión pública.

Art. 4 Deberes y responsabilidades de la Instancia de Participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana. - Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes, sus deberes son los siguientes:

a.- Conocer la organización y el tejido social del territorio, en la perspectiva de conocer sus intereses, demandas, necesidades y motivaciones, para motivar su participación en el desarrollo integral del territorio;

b.- Apoyar procesos de formación ciudadana y de gestión del desarrollo para el mejoramiento de las capacidades en temas de participación ciudadana y control social, tanto a la ciudadanía como a los servidores y servidoras de su entidad, para consolidar una práctica de corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana;

c.- Elaborar la visión compartida del desarrollo local, sus políticas públicas, sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como su presupuesto participativo, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana y la ciudadanía;

d.- Mejorar la calidad de la inversión pública y de los servicios institucionales con eficiencia y calidez;

e.- Consolidar la democracia participativa en el territorio provincial a través de mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

f.- Promover espacios y mecanismos de diálogos e interlocución con la ciudadanía, así como con los espacios de participación ciudadanos;

g.- Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública;

h.- Acompañar a las asambleas ciudadanas locales en sus procesos de autodeterminación, fortalecimiento y formación;

i.- Organizar, conjuntamente con la ciudadanía el proceso de rendición de cuentas de la provincia; conforme a los instrumentos expedidos por el organismo rector;

j.- Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja el Gobierno Provincial de la provincia de Orellana; y,

k.- Elaborar y proponer el reglamento que corresponda para el apoyo y entrega de fondos a las asambleas ciudadanas locales, para aprobación del Consejo Provincial, de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 5 Derechos de la Ciudadanía. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y las leyes, son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, los siguientes:

a.- Participar de manera protagónica, a través de las instancias y mecanismos de participación previstos, en la toma de decisiones, en la planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana;

b.- Ejercer control social sobre las personas naturales y jurídicas de carácter privado que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado;

c.- Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOTAIP;

d.- Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que conforman el Sistema de Participación Ciudadana en el territorio provincial, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;

e.- Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos en la Constitución y leyes pertinentes;

f.- Ejercer su derecho a conformar y participar en las asambleas ciudadanas locales y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas ciudadanas locales en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la LOPC; y,

g.- Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas, al que estén obligados las autoridades electas, en concordancia con lo establecido en el literal 4 del Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 6 Deberes y responsabilidades de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y de los ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a.- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al Buen Vivir;

b.- Respetar los derechos constitucionales y exigir su cumplimiento;

c.- Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y proyectos, así como políticas públicas;

d.- Promover la organización social y la organización de la ciudadanía en temas relacionados con participación, control social y gestión del desarrollo;

e.- Propiciar el debate, la deliberación pública, la concertación y la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los mecanismos de participación y control social, así como su participación en las instancias de participación creadas por la Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos;

f.- Elegir a sus representantes a las instancias de participación y al Consejo de Planificación Local;

g.- Aportar y colaborar con corresponsabilidad en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, entorno al ejercicio de todas sus competencias; y,

h.- Participar en la vida política, cívica y comunitaria de la provincia de Orellana, de manera honesta y transparente.

Art. 7 Principios: El Sistema de Participación Ciudadana se orientará por los principios de la participación: igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, en concordancia a lo señalado en los artículos 95 de la Constitución, 302 del COOTAD y 4 de la LOPC.

TÍTULO II. DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN

Art. 8 El Sistema de Participación Ciudadana. - Constituye el conjunto articulado de los espacios ciudadanos de participación y de las instancias de encuentro entre la sociedad y el Estado, así como de los mecanismos y procesos, que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales de la provincia de Orellana, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública.

La Instancia de participación es el espacio de encuentro institucional para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, entre ciudadanía, representantes de la Función Ejecutiva y las Autoridades electas de la provincia.

Los espacios de participación lo constituyen fundamentalmente las asambleas ciudadanas locales existentes en la provincia, y aquellas que se constituyan en el futuro, cuyos representantes serán articulados al Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

Los representantes de la Función Ejecutiva, principalmente serán aquellos relacionados a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

Art.- 9 El Sistema Provincial de Participación Ciudadana lo integran:

a.- Autoridades electas de la Provincia: el Prefecto o Prefecta quien lo presidirá, el Viceprefecto o Viceprefecta; por Alcaldes o Alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, designados de acuerdo con las reglas previstas en el COOTAD;

b.- Representantes del régimen dependiente presentes en la provincia de Orellana, relacionados con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana; y,

c.- Representantes de la ciudadanía en el ámbito Provincial, quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la LOPC.

**TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

Art.- 10 Definición y objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar eficiencia y eficacia de la gestión pública y con el fin de conseguir el buen vivir.

La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación a través de las diferentes instancias, procesos y mecanismos de participación ciudadana.

**Sección I.
De las instancias y mecanismos
Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana.**

Art. 11.- De las instancias de participación Provincial. - Se reconocen a nivel provincial las siguientes instancias de participación:

- a. Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana
- b. El Consejo Provincial de Planificación.
- c. El Consejo o Comité de Participación Ciudadana Provincial.
- d. Las Asambleas Generales de las mesas de concertación provincial.
- e. Las Asambleas Parroquiales
- f. Las Asambleas de los barrios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, regulará el ejercicio de la participación ciudadana, en aquellas instancias que no estuvieren reglamentadas mediante ordenanza.

Art 12. Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana. - De conformidad al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se crea la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana como la máxima instancia de decisión del Sistema de Participación Ciudadana en la provincia de Orellana, como órgano de participación ciudadanía-GADPO, en la toma de decisiones y gestión de lo público.

Art 13. Integración. - La Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana estará integrada por:

- a.- El Prefecto o Prefecta quien lo presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b.- El Viceprefecto o Viceprefecto;
- c.- Alcaldes o Alcaldesas o concejales o concejalas designados, en representación de los cantones;
- d.- Representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, designados de acuerdo con las reglas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

e.- Representantes del régimen dependiente presentes en la provincia, relacionados con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana; y, el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio;

f.- Las y los representantes ciudadanos designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales del nivel Provincial, cantonal y parroquial, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal; y,

g.- Una o un representante de las Unidades Básicas de Participación, de cada Organización social, gremial o colectivos ciudadanos a nivel Provincial, que no estén representadas a través de las asambleas ciudadanas locales.

La representación ciudadana no será inferior a la mitad más uno de sus miembros. Cada miembro de la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana tendrá derecho a un solo voto.

Art 14. Funciones de la Asamblea del Sistema Provincial de Participación. - Además de las establecidas en el artículo 304, literal a) hasta el literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), serán funciones de la Asamblea del Sistema:

a.- Establecer participativamente las prioridades, objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo, para la formulación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

b.- Recoger y definir participativamente, hasta el 10 de septiembre de cada año, las prioridades de inversión del año siguiente, en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 del COOTAD;

c.- Emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto, el mismo que deberá ser presentado por el Prefecto o Prefecta con por lo menos siete días de anticipación a la convocatoria de la Asamblea del Sistema para tal efecto. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;

d.- Conocer el informe de Rendición de Cuentas del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, de conformidad a lo estipulado en el artículo 266 del COOTAD;

e.- Designar a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Provincial, elegidos de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación;

f.- Elegir a los representantes ciudadanos al directorio de las empresas públicas provinciales y demás cuerpos colegiados en los que exista representación ciudadana, de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación;

g.- Cumplir con los procedimientos determinados en las guías de rendición de cuentas emitidas por el órgano rector de participación ciudadana;

h.- Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en la provincia; y,

i.- Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre los Sistemas de Participación Ciudadana de los otros niveles territoriales.

Art. 15 De las convocatorias, lugar, día y hora. - En función de lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 304, "La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado". Se realizarán las asambleas del Sistema de Participación Ciudadana de la provincia de Orellana, el cuarto viernes del mes de junio y diciembre de cada año.

Art. 16 Del Quórum. - El Quórum mínimo, para el Sistema de Participación Ciudadana de la provincia de Orellana, se establece, con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no contar con los mismos a la hora señalada se procederá a esperar 30 minutos, y se volverá a constatar y con los miembros presentes se realizará la Asamblea convocada por el Ejecutivo.

Art. 17 De las Sesiones. - Por lo menos dos veces al año y cuando las circunstancias lo ameriten, para el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución y leyes pertinentes, especialmente de lo citado en el COOTAD.

Art. 18 De la organización y proceso interno. - El Gobierno Provincial de Orellana, a través de todas las coordinaciones generales, será responsable de facilitar el proceso logístico a nivel administrativo y operativo, entorno al levantamiento y registro de actas, votaciones y estructura interna.

Del Consejo de Planificación Provincial

Art. 19 Consejo de Planificación, conformación y funciones. - Su conformación y funciones serán determinadas conforme a los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC y el artículo 304 del COOTAD.

El Consejo de Planificación cumplirá con sus funciones, de manera articulada con las Coordinaciones Generales de Participación Ciudadana y Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

Art. 20 De los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana. - El Consejo de Planificación Provincial, deberá participar en el proceso de formulación de los planes.

La emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo por parte del Consejo de Planificación, además de sustentarse en criterios técnicos, recogerá participativamente la visión y aspiraciones compartidas de las y los actores territoriales, en función de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

Art. 21 De las convocatorias, lugar día y hora. - El Consejo de Planificación Provincial, será convocado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, cuando así lo amerite.

Art. 22. Del Quórum. - El Quórum mínimo, para el Consejo de Planificación Provincial, se establece, con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no contar con los mismos a la hora señalada se procederá a esperar 30 minutos, y se volverá a constatar y con los miembros presentes se realizará la reunión convocada por el Ejecutivo.

Art. 23. De las Sesiones. - Por lo menos dos veces al año y cuando las circunstancias lo ameriten, para el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución y leyes pertinentes, especialmente a lo determinado en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 24. De la organización y proceso interno. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, a través de Secretaría General, será responsable de facilitar el proceso logístico a nivel administrativo y operativo, entorno al levantamiento y registro de actas, votaciones y estructura interna.

Silla Vacía

Art. 25. De la Silla Vacía. - En concordancia con el artículo 101 de la Constitución, 77 de la LOPC y el 311 del COOTAD, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.

Tiene como propósito participar en el debate y en la toma de decisiones, en las sesiones del Consejo Provincial de Orellana. Los representantes de la ciudadanía, se determinarán en las asambleas ciudadanas locales y audiencias públicas; sin embargo y en concordancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, se aceptarán representantes de organizaciones sociales debidamente constituidas y reconocidas en la Provincia. Los representantes designados deberán acreditarse ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

Art. 26. De la convocatoria a las sesiones. - Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas término de anterioridad, por los medios de comunicación locales, página web, cartelera, perifoneo y los que corresponda de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 27. De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b.- En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c.- Presentación de un documento de identificación;

Art. 28. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

- a.- El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana;
- b.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana dará respuesta motivada a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión;
- c.- La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto;

d.- El Secretario del GAD Provincial llevará el registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas, el uso de la silla vacía con el detalle de fechas y temas tratados; y,

e.- En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados y perderán el derecho a voto.

Art. 29. Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Consejo Provincial de Orellana, no tendrán derecho a dietas. Su participación con voto implica adquirir responsabilidad administrativa, civil y penal, respecto de las decisiones en las que han participado.

Audiencias Públicas

Art. 30. Definición y objeto de las Audiencias Públicas.- Son los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, sus comisiones o ante el Prefecto o la Prefecta, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia provincial, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as provinciales.

Una vez receptado el pedido de Audiencia Pública, el Prefecto o Prefecta deberá realizar la convocarla pública dentro del término de 10 días. Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Mesas de Concertación Provincial

Art. 31.- Definición y objeto de las mesas temáticas de concertación provincial. - Las Mesas temáticas de Concertación Provincial, son espacios intersectoriales de coordinación y debate con representación de cada uno de los cuatro cantones, para incidir en la definición de políticas, proyectos y actividades determinadas por las diversas instancias de participación ciudadana a nivel provincial, expresadas en el PDOT-Orellana.

En la Provincia funcionarán las mesas temáticas de concertación que cuentan con el respaldo ciudadano y el reconocimiento del Consejo Provincial. Cada mesa temática de concertación se organizará internamente de conformidad con la presente ordenanza y los reglamentos que el consejo provincial expida para el efecto.

Consejos Consultivos

Art. 32. Definición y objeto de los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80 de la LOPC, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, que podrán ser convocados de manera periódica. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, convocar al consejo consultivo.

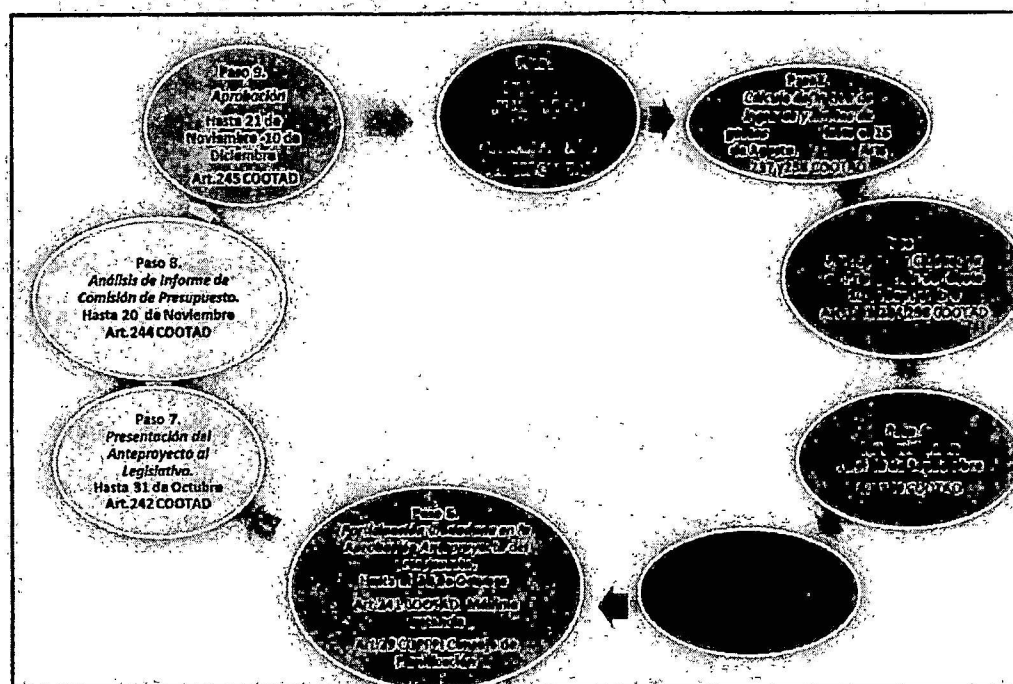
Sección II De los procesos Del Presupuesto Participativo

Art. 33. Definición y objeto del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, en la elaboración del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a.- Competencias exclusivas del GAD Provincial.
- b.- Priorización del gasto: con participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (cantonal y parroquial), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Provincial (Conforme al artículo 238 de COOTAD).
- c.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión, la máxima instancia de participación ciudadana se pronunciará sobre las prioridades de inversión provincial. (Conforme al artículo 241 del COOTAD)
- d.- Estudio y aprobación del presupuesto provincial: conforme el artículo 245 del COOTAD.

Art. 34. Normativa del Presupuesto Participativo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana emitirá una ordenanza para organizar e implementar el proceso del presupuesto participativo de la provincia de Orellana, considerando los plazos y fechas límites establecidos en el COOTAD.

Art. 35. Ciclo del Presupuesto Participativo. - El ciclo de la elaboración y ejecución del presupuesto participativo se resume de la siguiente manera:



Del Fomento a la Formación y la Participación Ciudadana

Art. 36. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, en función de las disponibilidades de sus recursos físicos y económicos, y previo informe de las respectivas áreas, apoyará a las Asambleas Ciudadanas Locales constituidas, con el espacio físico y el equipamiento mínimo respectivo para su funcionamiento.

De la misma forma, propiciará la formación en temas de derechos, mecanismos, espacios e instancias de participación ciudadana, mediante talleres de formación y capacitación a la ciudadanía, para lo cual asignará anualmente los recursos necesarios para ello. Para tal efecto coordinará con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), como ente rector de la participación.

Art. 37. Para implementar procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, establecerá los mecanismos previstos en el artículo 40 relativo a "Mecanismos de formación ciudadana de derechos y deberes", de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC).

Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, implementará procesos de formación y capacitación en derechos de participación ciudadana a las servidoras y los servidores públicos, conforme al artículo 42 de la LOPC.

TÍTULO IV DEL CONTROL SOCIAL Sección I

De las instancias, mecanismos, y modalidades Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 38. De los observatorios y de las veedurías ciudadanas. - Los observatorios y las veedurías ciudadanas se constituyen como mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana Provincial y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, a los lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

En función a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de Veedurías Ciudadanas para el control de su gestión, obras y servicios, a fin de fortalecer el control social ciudadano y fomentar una cultura de transparencia.

Sección II De los procesos Rendición de Cuentas

Art. 39. Definición y objeto de la Rendición de Cuentas. - Es un proceso, permanente, sistemático, deliberado, interactivo, participativo y universal, a través del cual las autoridades de elección popular o de libre remoción, los representantes legales de las empresas públicas y de las entidades vinculadas al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, que manejan fondos públicos, someten a evaluación de la ciudadanía las acciones u omisiones respecto de la administración y gestión de lo público que está bajo su responsabilidad, conforme el mecanismo y la metodología establecidos por el órgano rector de la participación ciudadana.

Art. 40. Mecanismos de Rendición de cuentas. - Para activar el proceso de rendición de cuentas anual, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana deberá recibir el listado de temas y demandas de información planteadas desde las asambleas ciudadanas locales o de las organizaciones ciudadanas del territorio para que, a partir de éstas y de la información del Plan Operativo Anual -POA (o Plan Anual de Política Pública -PAPP), se elabore el Informe de Rendición de Cuentas que la autoridad entregará y presentará a la ciudadanía.

Art. 41. La organización del proceso. - Para la organización e implementación del proceso de rendición de cuentas, el Prefecto o Prefecta, a través de las Direcciones de Participación Ciudadana y Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, deberá convocar a la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana para que conforme un equipo técnico mixto y, éste a su vez, integre dos subcomisiones, éstas estarán integradas por técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana y por ciudadanos de forma paritaria.

Art. 42. Del equipo técnico. - El equipo técnico será mixto, es decir tendrá paridad de género y se encargará de la organización del proceso en general, la primera subcomisión se encargará de la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas y, la segunda, de la organización de la deliberación pública de rendición de cuentas.

Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, apruebe el Informe de Rendición de Cuentas elaborado por la subcomisión encargada, deberá entregar este documento a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, con quince días de anticipación a la ejecución de la deliberación pública para su análisis y valoración.

Art. 43. Deliberación pública de Rendición de Cuentas. - Para la realización de la deliberación pública el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, deberá convocar a los líderes y lideresas de todo el territorio, considerando la representación de los cantones y parroquias, y de las comunidades y pueblos y nacionalidades que configuran el territorio. También se deberá incluir la representación de los grupos de atención prioritaria y otros relacionados con los enfoques de igualdad.

En la agenda de la deliberación se deberá incluir la intervención de los representantes ciudadanos para que presenten su evaluación del informe de rendición de cuentas. La deliberación pública no podrá ser convocada antes de quince días a partir de la entrega del Informe de Rendición de Cuentas a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía en el territorio.

Al final de la deliberación, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana y la Subcomisión responsable deberán recoger las sugerencias ciudadanas en un Acta que deberá ser firmada por la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana y por los representantes de la asamblea ciudadana local o por los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio.

Art. 44. Incorporación de las demandas ciudadanas. - A partir de las sugerencias ciudadanas recogidas en el Acta citada en el artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, deberá elaborar un Plan de Trabajo para incorporarlas en su gestión, según el análisis técnico respectivo.

Dicho Plan deberá ser entregado a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, a la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, al Consejo de Planificación Local y al CPCCS para su seguimiento.

Art. 45. Período de Rendición de Cuentas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, rendirá cuentas a la ciudadanía al final del periodo del ejercicio fiscal incluyendo las observaciones que hubiesen realizado los órganos de control, según el cronograma establecido por el CPCCS. Las autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana deberán integrar su rendición de cuentas en la del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, para responder sobre su accionar en el marco de la gestión institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana Provincial en todas sus instancias y mecanismos, y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana en enlace con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como ente rector de la participación y en función de sus atribuciones constitucionales y legales, fomentarán las instancias, espacios y mecanismos de participación ciudadana y control social, en especial el apoyo a las asambleas ciudadanas locales y consejos barriales de su territorio, que permitan hacer efectivo el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

TERCERA. - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberá asegurar la difusión y observación de las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

CUARTA. - Que se considere en las rendiciones de cuenta las Observaciones que realiza los órganos de control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de sesenta (60) días de haberse constituido el Consejo de Planificación Provincial, expedirá su propio reglamento interno que regule su funcionamiento.

SEGUNDA. - Dentro de ciento ochenta (180) días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, realizará la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Página 15 de 16

☎ 063 731 760 / 063 731 761

📍 Av. 9 de Octubre entre Dayman y César Andy

✉ prefectura@gporellana.gob.ec

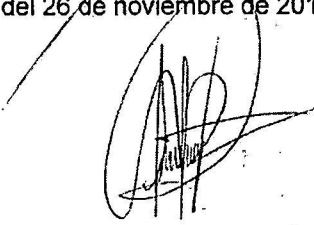
🌐 gporellana.gob.ec

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 26 días del mes de noviembre de 2019.

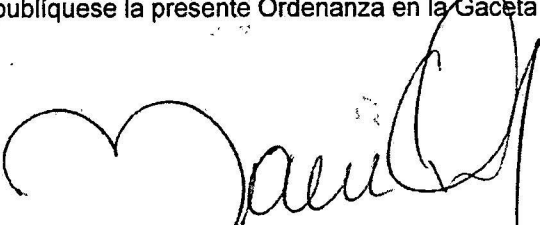

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA


Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA** fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión extraordinaria del 13 de noviembre y en la sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2019.


Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútase y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 27 de noviembre de 2019.


Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 27 de noviembre del 2019.


Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL



Página 16 de 16